



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00028-2020-PRODUCE/DGSFS-PA]

09/03/2020

**VISTOS:** El Memorando N° 00000996-2020-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 0007-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que le corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 7 de la mencionada Ley prevé que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de estas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza; asimismo que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 se aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés), suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna – Suiza el 30 de diciembre de 1974;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a través de su Comité de Pesca (COFI por sus siglas en inglés) aprobó el Plan de Acción Internacional; Tiburones (PAI-Tiburones) en la reunión realizada del 26 al 30 de octubre de 1998, cuyo objetivo general es garantizar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo; posteriormente, el citado Plan fue ratificado en el 23 período de sesiones del Comité de Pesca en febrero de 1999, como instrumento de aplicación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HHX6T6QW

**EL PERÚ PRIMERO**

voluntaria que concierne a todos los Estados que contribuyen a la mortalidad por pesca de una especie;

Que, el numeral 2.4 del PAI-Tiburones señala, entre otros, que la falta de conocimientos sobre los tiburones y estrategias empleadas en sus pesquerías ocasiona problemas para su conservación y ordenación, por lo que debería considerarse, además de otros, que el descabezamiento, eviscerado y extracción de las aletas de los tiburones en el mar representa dificultades para identificar las especies una vez desembarcadas, asimismo, el numeral 6.4 prevé que los responsables de la ordenación de la pesca deberían adoptar las medidas adecuadas para reducir los desperdicios de tiburón, los descartes de tiburones muertos, las capturas de tiburones por artes perdidos o abandonados, las capturas de tiburones en forma incidental y los efectos negativos en las especies de tiburón asociadas o dependientes, en particular, las especies de tiburón en peligro;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2002-PE establece la relación de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios y de oportunidad existentes en el dominio marítimo del Perú, mencionándose entre otras especies las siguientes: Cazón, tiburón (*Carcharhinus falciformis*); Cazón (*Carcharhinus galapagensis*); Cazón, volador (*Carcharhinus limbatus*); Cazón, tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*); Tiburón azul, tintorera (*Prionace glauca*); Tiburón bonito, diamante, mako (*Isurus oxyrinchus*); Tiburón martillo, tiburón cruz (*Sphyrna zygaena*); Tiburón gato, sueño (*Heterodontus quoyi*); Tiburón zorro (*Alopias vulpinus*); y Tiburón de aleta (*Galeorhinus galeus*);

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, se aprobó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón -Perú) que en su línea de acción estratégica 3: marco normativo y de control tiene como una de sus metas (2014 - 2015), la expedición de normas relacionadas con la prohibición de aleteo (cercenamiento, retención de aletas de tiburón y descarte del resto del cuerpo al mar) y la retención a bordo de aletas de tiburones separadas del cuerpo en las embarcaciones pesqueras;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, señala que las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso pesquero tiburón, deben consignar el número del Certificado de Desembarque de Tiburón y del Acta de Inspección en la guía de remisión correspondiente. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y los inspectores de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, consignarán los datos requeridos en el Certificado de Desembarque de Tiburón y adjuntarán el mismo al Acta de Inspección correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto, establece que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobará el Formato del Certificado de Desembarque de Tiburón e implementará el sistema de registro de desembarque de tiburones, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HHX6T6QW

**EL PERÚ PRIMERO**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción:" a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; ( ... ) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno ( ... )";

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2018-PRODUCE/DGSFS-PA, se aprobó, el Certificado de Desembarque del recurso tiburón y el Registro de Certificados de Desembarque del recurso tiburón;

Que, mediante Oficio N° 0860-2019-IMARPE/DEC, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE puso en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el listado de las principales especies comerciales en el Perú del recurso pesquero Tiburón, a fin que estas sean consideradas en el marco del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE;

Que, mediante Oficio N° 033-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y sanción solicitó al IMARPE la validación de los nombres comunes y nombres científicos de las especies de tiburón alcanzados por los diversos actores de la cadena productiva del recurso tiburón;

Que, mediante Oficio N° 205-2020-IMARPE/PE, el IMARPE alcanzó la relación de nombre común y nombre científico de las especies de tiburón consultadas en el Oficio 033-2020-PRODUCE/DGSFS-PA, donde precisa que para cada especie en consulta ha considerado los nombres científicos y los nombres comunes registrados en Perú y ha identificado especies que no se distribuyen en Perú;

Que, mediante el Informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización concluye que atendiendo a la última información remitida por el IMARPE y a fin de mejorar la actividad fiscalizadora que se realiza sobre el citado recurso hidrobiológico, es necesario aprobar un nuevo formato de Certificado de Desembarque del recurso tiburón para consumo humano directo que contemple mayor información que permita lograr una mejor trazabilidad del mismo, tales como información sobre el peso así como el número de aletas de tiburón; en ese mismo contexto, también es conveniente actualizar el registro de certificados de desembarque considerando una nomenclatura única;

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N' 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N' 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N' 002-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HHX6T6QW



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el formato de Certificado de Desembarque del recurso tiburón, el mismo que debe ser utilizado durante las labores de fiscalización del desembarque del recurso tiburón por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, que en Anexo I forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Registro de Certificados de Desembarque del Recurso Tiburón, que en Anexo II forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 087-2018-PRODUCE/DGSFS-PA.

**Artículo 4.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HHX6T6QW



## ANEXO I

<b>CERTIFICADO DE DESEMBARQUE DEL RECURSO TIBURÓN (D.S. N° 021-2016-PRODUCE)</b>									
(Aprobado por R.D. N° - 2020-PRODUCE/DGSFS-PA)					N° CDT - ____ - _____				
Lugar de Desembarque:					Fecha:			Hora:	
Embarcación Pesquera:					Matrícula:			Cap.Bod.(m³)	
Permiso de pesca:					Medio de Preservación:				
Puerto de Zarpe:				N° Zarpe:			Fecha de Zarpe:		
Arte de Pesca abordó:							N° de tripulantes:		
Detalle de especies desembarcadas									
Código especie									Total
N° ejemplares									
Peso HG sin aletas (Kg)									
N° Aletas									
Peso Aletas (kg)									
Peso Total por especie (Kg) <sup>a</sup>									
<small><sup>a</sup> Peso total incluye: Peso HG sin aletas + Peso de Aletas</small>									
Lugar de destino (PPPP, Mercado, otros):									
Observaciones:									
Firma del Patrón o Representante de la EP Nombre y Apellidos: DNI:					Nombre del Fiscalizador: Credencial: N° Acta de Fiscalización:				

INFORMACIÓN DE LAS CAPTURAS EFECTUADAS POR LA EMBARCACIÓN PESQUERA (*)										
N° cala	Fecha	Posición geográfica referencial		Duración de la Cala (Hrs)	N° de Individuos capturados por especie					Total
		Latitud (S)	Longitud (W)							
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										

\* Información declarada por el patrón de la embarcación pesquera

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
["https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: HHX6T6QW



**CODIGO DE ESPECIES PARA CERTIFICADO DE DESEMBARQUE DE TIBURÓN**

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Tiburón zorro pelágico, rabudo	<i>Alopias pelagicus</i>
2	Tiburón zorro ojón, rabudo	<i>Alopias superciliosus</i>
3	Tiburón zorro común, peje zorro, rabo de zorra, tiburón zorro	<i>Alopias vulpinus</i>
4	Peje gallo, ñato, churrasco	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
5	Tiburón baboso, cazón	<i>Carcharhinus altimus</i>
6	Cazón, tollo mantequero, tiburón mantequero	<i>Carcharhinus brachyurus</i>
7	Tollo mantequero, tiburón-cazón	<i>Carcharhinus falciformis</i>
8	Cazón-tiburón	<i>Carcharhinus galapagensis</i>
9	Cazón de leche, tiburón ñato	<i>Carcharhinus leucas</i>
10	Tiburón puntas negras, tiburón volador	<i>Carcharhinus limbatus</i>
11	Tiburón puntas blancas	<i>Carcharhinus longimanus</i>
12	Cuero duro	<i>Carcharhinus porosus</i>
13	Tiburón negro espinoso	<i>Echinorhinus cookei</i>
14	Tiburón tigre	<i>Galeocerdo cuvier</i>
15	Tiburón de aleta, tiburón sopa de aleta, tollo vidrio, cazón de aleta, chirote, cazón, tiburón, tollo narizón	<i>Galeorhinus galeus</i>
16	Tiburón gato, sueño, gato	<i>Heterodontus quoyi</i>
17	Quimera	<i>Hydrolagus macropthalmus</i>
18	Marrajo sardinero, tiburón marrajo	<i>Lamna nasus</i>
19	Tiburón diamante, diamante, mako, tiburón bonito	<i>Isurus oxyrinchus</i>
20	Tollo blanco	<i>Mustelus dorsalis</i>
21	Tollo con bandas, tollo fino	<i>Mustelus mento</i>
22	Tollo común, tollo prieto, piruche, mamita, tollo	<i>Mustelus whitneyi</i>
23	Cazón pico blanco	<i>Nasolamia velox</i>
24	Tiburón de siete agallas, gatita	<i>Notorynchus cepedianus</i>
25	Tiburón azul, tintorera, azulejo, verde mar	<i>Prionace glauca</i>
26	Guitarra	<i>Pseudobatos planiceps</i>
27	Tiburón hocicón	<i>Rhizoprionodon longurio</i>
28	Tollo manchado, pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>
29	Tiburón martillo festoneado, tiburón martillo, cachudo	<i>Sphyrna lewini</i>
30	Gran tiburón martillo	<i>Sphyrna mokarran</i>
31	Tiburón bonete del Pacífico	<i>Sphyrna tiburo</i>
32	Tiburón martillo, cachuda, cornuda, cruceta, tollo cruz, cachita	<i>Sphyrna zygaena</i>
33	Angelote, tiburón ángel	<i>Squatina armata</i>
34	Tembladera, raya eléctrica	<i>Tetronarce tremens</i>
35	Tollo manchado, tollo pintado, tollo, rara	<i>Triakis maculata</i>
36	Otros _____	_____

Fuente: IMARPE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: HHX6T6QW



## ANEXO II

### REGISTRO DE CERTIFICADOS DE DESEMBARQUE DEL RECURSO TIBURÓN

#### 1) Numeración de los Certificados de Desembarque del recurso tiburón.

La codificación tiene por objeto garantizar la veracidad de la información que se acredita mediante los Certificados de Desembarque del recurso tiburón, fortalecer la trazabilidad en la cadena de valor del mencionado recurso y facilitar la verificación posterior de los Certificados de Desembarque emitidos; para tal efecto la codificación debe cumplir lo siguiente:

- A. La numeración de los Certificados de Desembarque del recurso tiburón que validen los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción deberá ser correlativo y mantener la siguiente estructura: Sigla del tipo de Certificado (CDT) - Ubigeo de Región - número correlativo seis dígitos.

**CDT - XX - XXXXXX**

└───┬───┬───┬───┬───┬───┘  
Sigla Ubigeo Número correlativo Certificado  
Región

- B. Para el caso de los Certificados de Desembarque del recurso tiburón que validen los Fiscalizadores de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción deberá ser correlativo y mantener la siguiente estructura, la misma que al final se añadirá las siglas de la entidad (DIREPRO/GEREPRO) más las tres primeras letras del nombre de la región.

**CDT - XX - XXXXXX - Siglas Entidad Regional**

└───┬───┬───┬───┬───┬───┬───┘  
Sigla Ubigeo Número Siglas Entidad Regional  
Región correlativo Certificado DIREPRO o GEREPRO más las tres primeras letras del nombre de la región (Ejemplo DIREPRO-TUM)

La codificación del certificado por cada región será de acuerdo al detalle de la siguiente tabla:

REGION	UBIGEO	NÚMERO DEL CERTIFICADO
Tumbes	24	CDT-24 - 000001
Piura	20	CDT-20 - _____
Lambayeque	14	CDT-14 - _____
La Libertad	13	CDT-13 - _____
Ancash	02	CDT-02 - _____
Lima	15	CDT-15 - _____
Callao	07	CDT-07 - _____
Ica	11	CDT-11 - _____
Arequipa	04	CDT-04 - _____
Moquegua	18	CDT-18 - _____
Tacna	23	CDT-23 - _____

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HHX6T6QW

**EL PERÚ PRIMERO**

## 2) Registro de Información.

- El responsable de cada zona diariamente deberá registrar y consolidar los Certificados de Desembarque del recurso tiburón en una Base de datos; asimismo gestionar un archivo documental para certificados y documentos afines emitidos.
- El primer día hábil de cada semana, el responsable de la zona deberá remitir a la Dirección de Supervisión y Fiscalización, la información consolidada de los certificados de desembarque emitidos durante la semana anterior la cual comprenderá llenado de campos según tabla Excel, el escaneado de los certificados emitidos y el Acta de Fiscalización u otra documentación complementaria.

### Registro de Certificados de Desembarque del recurso tiburón

N° Certificado	N° Acta de Fiscalización	Fecha	Embarcación Pesquera	Matrícula	Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	N° Ejemplares capturados	Peso HG sin aletas (Kg)	N° total de aletas	Peso total de aletas (Kg)	Peso total (Kg)

\* Las DIREPROS o GEREPROS deberán considerar lo establecido en el Artículo 5° del D.S. N° 021-2016-PRODUCE

## 3) Instructivo para la emisión del Certificado Desembarque.

- El Certificado de Desembarque del recurso tiburón es emitido por el fiscalizador durante las labores de fiscalización a la embarcación pesquera que realiza el desembarque del referido recurso, al término de la fiscalización el fiscalizador debe entregar una copia del certificado al representante de la embarcación.
- El Fiscalizador deberá consignar en el detalle de especies identificadas durante el desembarque (el Código de la especie, N° de ejemplares, Peso HG sin aletas, N° de Aletas, Peso de Aletas y Peso total de la especie del recurso tiburón) en la casilla según corresponda por cada especie de acuerdo a la codificación adjunta en la carilla posterior del Certificado.
- El campo observaciones deberá consignarse otros datos adicionales que permitan una adecuada trazabilidad del recurso.
- En caso de anulación de algún certificado este deberá registrarse en el Sistema de Registro para el Programa de Inspectores.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HHX6T6QW

